



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00273.0/2021
SIA 21/270

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/572760.9/21 del pasado día 12 de noviembre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Pinto Ayuden” en los municipios de Torrejón de Velasco, Parla y Pinto, promovido por Mitra Gamma S.L.U., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 12 de noviembre de 2021 y número de registro 10/572760.9/21 se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), por el que da cuenta de que, con fecha 27 de septiembre de 2021 y números de Registro de Entrada 10/492461.9/21, y 10/492495.9/21, Mitra Gamma S.L.U., presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Pinto Ayuden”, en los términos municipales de Torrejón de Velasco, Parla y Pinto. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras. Por tanto, con fecha 29 de julio de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

No obstante, analizada la documentación remitida, el 22 de noviembre de 2021, con número 10/122467.7/21, se remitió a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de determinada información considerada imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento: cartografía en formato digital de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial. Con la misma fecha y número de registro 10/122508.8/21, se remitió a Mitra Gamma S.L.U. una copia de la petición de documentación complementaria. El 1 de diciembre de 2021, vía formulario web con número 10/613503.9/21, se recibe la cartografía digital solicitada remitida por Mitra Gamma S.L.U.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 y número de referencia 10/124345.6/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 20 de diciembre de 2021 (nº ref. 10/124345.6/21) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.



El 26 de noviembre de 2021, con número de referencia 10/124345.6/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 2 de marzo de 2021 y número de referencia 10/124345.6/21 se recibe el informe de la citada Dirección General.

1.2 Expedientes vinculados

Con fecha 10 de enero de 2022 y número de referencia 10/653884.9/21 se recibió en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, oficio de consulta relativa al expediente con código PFOT-475, en el que se estaba tramitando la autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental de los Anteproyectos de las plantas solares fotovoltaicas “FV Sagra I” de 123 MWp; “FV Sagra II” de 123 MWp, “FV Sagra III” de 104 MWp y “FV Sagra IV” de 104 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, promovidos por MITRA BETA, S.L.U.

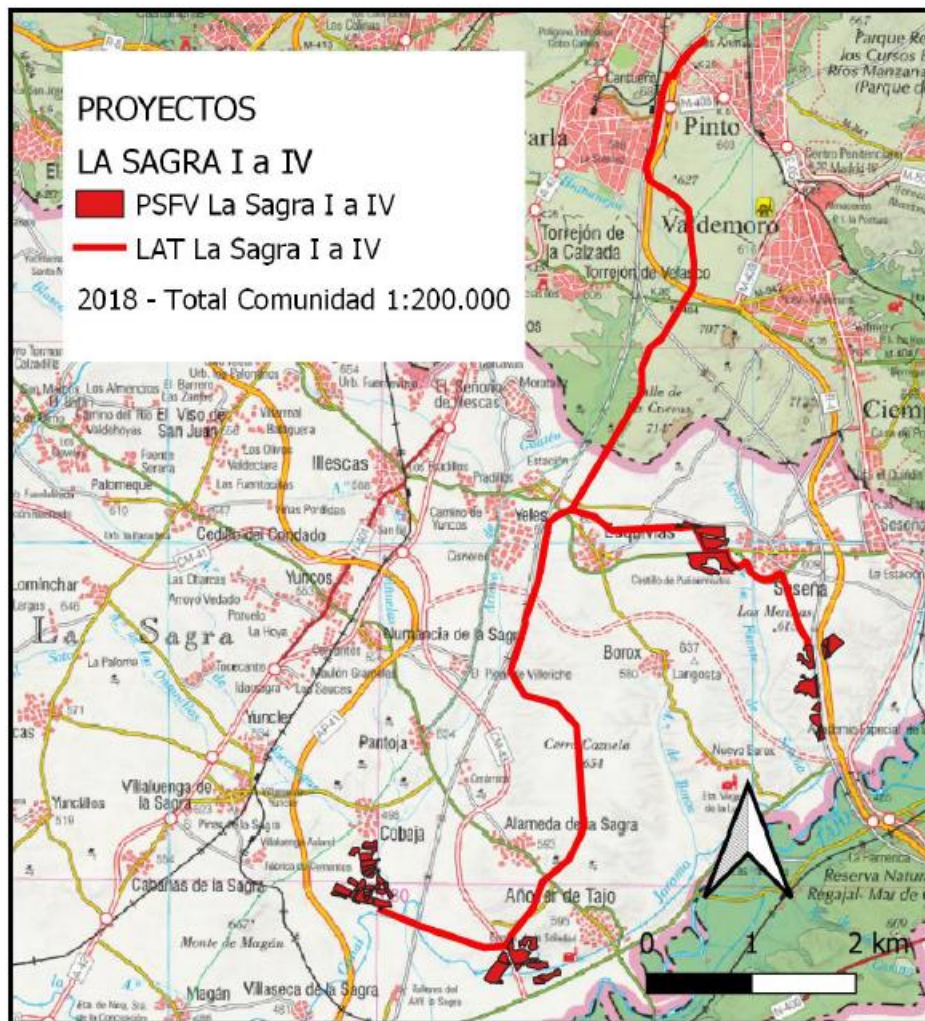
Parte de las infraestructuras de evacuación de los anteproyectos objeto de consulta son las líneas eléctricas que constituyen el objeto del presente Plan Especial.

El 11 de enero de 2022, con número de registro 10/001665.7/22 (expediente SIA 22/006; PCEA 10-UB2-00006.7/2022), se comunicó al Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo que, en el Área de Evaluación Ambiental Estratégica, se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, pero no los de evaluación de impacto ambiental. En el mismo oficio se indicó que la Dirección General del Urbanismo viene tramitando Planes Especiales como figura urbanística para los Proyectos de infraestructuras fotovoltaicas y se refirió la existencia del expediente de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial que ahora se informa. También se comunicó el traslado de la consulta al Área de Evaluación Ambiental, en la que se tramitan los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

1.3 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental del proyecto

El 3 de enero de 2022, con números de referencia de registro 10/10657148.9/21 y 10/665431.9/21, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo remitió al Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas solares fotovoltaicas “FV SAGRA I” de 123 MWp, “FV SAGRA II” de 123 MWp, “FV SAGRA III” de 104 MWp y “FV SAGRA IV” de 104 MWp y sus infraestructuras de evacuación», promovido por Mitra Gamma, S.L.U. en los términos municipales de Cobeja, Alameda de la Sagra, Añover del Tajo, Pantoja, Numancia de la Sagra, Esquivas, Seseña y Yeles (Toledo) y Torrejón de Velasco, Pinto y Parla (Madrid), solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





Infraestructuras del Proyecto, en imagen del informe elaborado por el Área de Evaluación Ambiental

La parte final de la línea de evacuación del proyecto, ubicada en la Comunidad de Madrid, constituye el objeto del borrador de Plan Especial que aquí se informa.

El Área de Evaluación Ambiental emitió Informe al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas solares fotovoltaicas “FV SAGRA I” de 123 MWp, “FV SAGRA II” de 123 MWp, “FV SAGRA III” de 104 MWp y “FV SAGRA IV” de 104 MWp y sus infraestructuras de evacuación.» de fecha 1 de julio de 2022 y número de registro 10/441618.9/22 (expediente SEA 9.2/22) dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria tramitado respecto al Proyecto en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para este proyecto. En el BOE nº 31 del 6 de febrero de 2023 se ha publicado la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «FV Sagra I, de 123 MWp, FV Sagra II, de 123 MWp, FV Sagra III, de 104 MWp y FV Sagra IV, de 104 MWp», y su infraestructura de evacuación, en Cobeja, Alameda de la Sagra, Añoover de Tajo, Pantoja, Numancia de la Sagra, Esquivias, Yebes, Seseña y Borox y Torrejón de Velasco, Pinto y Parla (Toledo y Madrid).

Por último, en el BOE nº 104 del 2 de mayo de 2023 se ha publicado la Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Mitra Gamma, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Sagra II, de 123 MW de potencia pico y 111 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Cobeja, Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Pantoja, Numancia de la Sagra, Esquivias y Yeles (Toledo) y Torrejón de Velasco, Pinto y Parla (Madrid)

1.4 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 26, 29 y 30 de noviembre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.
- Ayuntamiento de Parla.
- Ayuntamiento de Pinto.
- Ayuntamiento de Yeles (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 30 de noviembre de 2021):

- Informa que en la documentación aportada se ha realizado una evaluación de los riesgos de protección civil, por lo que no se considera necesario realizar ninguna observación o sugerencia.
- Para las posibles ocupaciones y cruces con vías pecuarias, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA (IBERDROLA) (recibida el 2 de diciembre de 2021)

- Indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de



construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos (recibida el 10 de diciembre de 2022)

- Los municipios en los que se desarrolla el plan Especial no se encuentran en el listado de municipios con riesgo alto de incendio forestal (Anexo I del vigente Plan INFOMA).
- La documentación no desarrolla detalladamente conceptos sobre el cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios, por lo que no emite observaciones ni sugerencias.

Ayuntamiento de Parla (recibida el 15 de diciembre de 2022):

- La clasificación urbanística de los terrenos por lo que se propone el trazado de la línea aérea de evacuación es Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agraria a excepción de una parcela al norte de la carretera M-408, entre el AVE y la R-4, que corresponde con el Sistema General de equipamiento número 12 del ámbito 4 bis "Residencial este".
- Según la normativa urbanística vigente, en los suelos de protección agraria se prohíbe con carácter general cualquier transformación de uso que implique la pérdida de su condición de suelo agrario, con la excepción de la implantación de instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en estos suelos. Por tanto, la instalación del uso Planta Solar Fotovoltaica solo sería posible si se justificara la utilidad pública e interés social y la imposibilidad de la instalación en otros suelos, justificación que no se incluye en la documentación presentada.
- La línea eléctrica de evacuación debería discurrir por el corredor eléctrico dispuesto en el documento de modificaciones Puntuales del PGOU aprobadas definitivamente el 12/01/2001.
- La propuesta supone un impacto paisajístico y crea una barrera de infraestructura entre municipios en una zona densamente poblada.
- El apoyo 130 de la línea se ubica en la parcela municipal SG-12 de unas 7,8 ha y calificada para uso de equipamiento general. La normativa urbanística del planeamiento de desarrollo remite a la Ordenanza 7: Equipamiento, del PGOU. Para el desarrollo de esta parcela se aprobará un Plan Especial para la implantación de un servicio público y después un Proyecto de Urbanización. Solicita el retranqueo del apoyo 130, con la posibilidad de ser soterrado y la autorización en precario.

Ayuntamiento de Torrejón de Velasco (recibida el 16 de diciembre de 2021)

Remite informe de la Arquitecta municipal. En el mismo se relacionan las parcelas afectadas, su clasificación y otras afecciones y se transcriben los artículos de la normativa urbanística que resultan aplicables.

La infraestructura transcurre por suelos clasificados como

- SUELO NO URBANIZABLE COMUN
- SNU PROTEGIDO Clase I.1. Cauces y Riberas.
- SNU PROTEGIDO Clase I.2. Vías Pecuarias.
- SNU PROTEGIDO Clase II. Espacios de Interés Edafológico y Agrícola.

Además, atraviesa zonas consideradas en el planeamiento como Área de Protección Arqueológica A y B.

Área de Infraestructuras de la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica (D.G. Economía Circular) (recibida el 20 de diciembre de 2021):

- Refiere el orden de prioridad en la gestión de residuos, establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

- En la ejecución de las actuaciones previstas, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

- En la fase de proyecto se considerará las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las obras de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, exigiendo, si es viable, un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado. También se puede considerar, en la adjudicación de los contratos de obra, valorar las ofertas que supongan menor generación de residuos o mayor empleo de áridos u otros productos procedentes de valorización de residuos.

- Mediante las anteriores acciones, en los procedimientos de evaluación ambiental se deben establecer medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- Una vez minimizada la producción de residuos, los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado no pudiendo ser transportados directamente a vertedero, como se indica reiteradamente en los estudios ambientales evaluados.

En cuanto a los Residuos de Construcción y Demolición (RCD):

- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.

- Para realizar el acondicionamiento de los caminos con residuos de construcción y demolición procedentes de una planta de gestión de RCD autorizada, será necesaria la autorización de la operación de valorización por parte de esta Consejería.

- El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.

- En los proyectos constructivos se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización, a que se destinarán los residuos que se generan en obra. Entre otros aspectos se deberá tener en cuenta, una estimación de su cantidad, así como una valoración de los costes derivados de su gestión que deberán formar parte del presupuesto del proyecto. También se establecerá la obligación, en el caso de obras de construcción y demolición, de hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generen.

- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).

- Para la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra se deberá presentar en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, una comunicación previa al inicio de dicha actividad.



Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (recibida el 20 de diciembre de 2022).

- El emplazamiento de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras afecta a las siguientes vías pecuarias:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea aérea.	Pinto	Colada de Fuenlabrada. Anchura legal: 10,00 metros	Cruce.
Línea subterránea.	Torrejón de Velasco	Vereda Camino de Seseña. Anchura legal: 20,89 metros	Cruce.
		Vereda de Valdemoro. Anchura legal: 20,89 metros	Cruce.
		Cordel de las Carretas o Cañada Real Galiana. Anchura legal: 37,61	Cruce.

- En relación a las líneas aéreas, se considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades. En cualquier caso, los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

Enagas GTS, S.A.U.(recibida el 20 de diciembre de 2021).

- Se indica que la línea eléctrica de evacuación subterránea no afectará a ningún Gasoducto de transporte. Respecto a la línea eléctrica de evacuación aérea se informa que afectará por cruzamientos y paralelismos al Gasoducto Sevilla – Madrid, así como al cable de fibra óptica enterrado en paralelo entre los PK's 15 y 19. Así pues, antes de la ejecución de las obras, deberá solicitarse la autorización de la afección al Gasoducto al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Asimismo, se traslada conformidad a la Autorización Administrativa solicitada, siempre y cuando se cumplan los Condicionantes técnicos generales, particulares y la Coordinación de Actividades Empresariales en Prevención de Riesgos Laborales que adjuntan de manera anexa al informe.

Instituto Geológico y Minero de España (IGME) (recibida el 30 de diciembre de 2021):

- En su contestación sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Por último, señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Ecologistas en Acción (recibida el 3 de enero de 2022)

- Se transmiten las siguientes sugerencias:

- Con respecto al consumo eléctrico final en la Comunidad de Madrid. según los datos presentes en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020, si bien se comprueba que la Comunidad de Madrid es un gran sumidero de energía eléctrica, desde 2008 este consumo

se ha visto reducido un 12,66%. Esta reducción debería ser un objetivo, mejorando la eficiencia y políticas de ahorro. Por otra parte, es necesario el desarrollo de fuentes renovables ajustándose a una planificación, actualmente inexistente en la Comunidad de Madrid.

- Con respecto a la falta de justificación del proyecto. Actualmente hay más proyectos de implantación de energías renovables de los que realmente caben en el sistema, una realidad que se recoge en la propuesta de planificación de la red eléctrica 2021-2026. En ese sentido, los proyectos concretos que se están proponiendo en la Comunidad de Madrid, forman parte de ese sobredimensionamiento. Además, se da la paradoja de que lo que se quiere evitar mediante la implantación de energías renovables, se provoca mediante la implantación de plantas solares fotovoltaicas e infraestructuras de transporte de energía, que de construirse destruirán los sumideros de carbono que suponen las tierras agrícolas que se verán afectadas.
- Con respecto a la naturaleza de los planes especiales de infraestructuras. Teniendo en cuenta que los promotores pueden presentar proyectos cuyos elementos pueden afectar a unos varios municipios y que estos proyectos también pueden verse afectados por más de un plan especial, la evaluación ambiental debería ser conjunta para todos ellos. Por tanto, en caso de no desestimar las solicitudes, deberán tramitarse mediante procedimiento ordinario.
- Con respecto a la biodiversidad afectada por del Proyecto. El proyecto causaría afección a la población existente de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). La posible destrucción de las áreas naturales de nidificación de las parejas de aguilucho cenizo, teniendo en cuenta la escasez de zonas esteparias en buen estado en la Comunidad de Madrid, supondría la desaparición de estos ejemplares de la zona de Pinto. Otras especies presentes en la zona afectada o que se alimentan en ella, son el sisón (*Tetrax tetrax*), el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) o la avutarda (*Otis tarda*), todos ellos incluidos en el Catálogo Regional de especies amenazadas de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, el proyecto supondría la destrucción de la unidad: “llanuras cerealistas, barbechos y eriales”, una de las cinco áreas esteparias más importantes de la Comunidad de Madrid que tiene gran valor por las especies que habitan en ellas y por servir de conexión entre las estepas cerealistas del Parque Regional del Sureste y las áreas esteparias de Parla, Valdemoro y Torrejón de Velasco. Además, provocaría la destrucción de las áreas naturales de nidificación de las parejas de aguilucho cenizo y traería consigo una alteración de las zonas húmedas de carácter estacional de Los Estragales.

- Con respecto a los impactos acumulativos del Proyecto. A la hora de evaluar el impacto ambiental de este proyecto deben considerarse los efectos agregados de todos los proyectos similares en la misma zona.

Canal de Isabel II (recibida el 10 de enero de 2022):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:

- Abastecimiento de agua potable:
 - Arteria fundación Sur (antigua) de Ø 450 mm.
 - Arteria fundación Sur (nueva) de Ø 800 mm (EXP 471).
 - Arteria fundación Sur (nueva) de Ø 800 mm (EXP 466).
 - Arteria Cerro Cantueño-Pinto de Ø 600 mm (EXP 254).

▪ Saneamiento:

- Emisario C1 (Sistema de saneamiento Cuenca media del Arroyo Culebro).
- Colector B6 (Sistema de saneamiento Cuenca media del Arroyo Culebro).

- Asimismo, se indica que es titular de un derecho de servidumbre con motivo de la ejecución de la “Arteria fundación sur (antigua) de 450mm”. También es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de diversas infraestructuras:

- El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger, entre la legislación aplicable, la normativa para redes de abastecimiento y saneamiento de Canal de Isabel II, El Plan Especial deberá establecer que el trazado de las infraestructuras de saneamiento se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. Define el ancho de las BIA y la FP para las infraestructuras arriba indicadas.

- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben obtener la conformidad técnica del Canal de Isabel II y serán proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

UFD Distribución Electricidad S.A. (recibida el 17 de enero 2022):

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.

- En caso de no cumplir las prescripciones legales y reglamentarias el interesado podrá optar bien por modificar la actuación, o bien por solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, asumiendo el coste. Además, si se requiere de alguna actuación para modificar temporalmente las condiciones de explotación de la red, se puede solicitar a través de la web corporativa.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 25 de enero de 2022):

- Expone que en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentran los siguientes espacios protegidos:

- Zona sensible del área de captación del “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572” y “EMBALSE DEL REY - ESCM844”.
- Zona vulnerable “ZONA 2. SECTORES SUR DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA “MADRID: GUADARRAMA MANZANARES” Y “MADRID: GUADARRAMA -ALDEA DEL FRESNO”- ES030_ZVULES30_ZONA2” recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

- Asimismo, la infraestructura de evacuación atraviesa el Barranco de la Fuente, tributario del río Guatén. Y en cuanto a las aguas subterráneas, la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - ES030MSBT030.011”.

- Seguidamente, se trasladan las siguientes indicaciones:

- Toda actuación en Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación.
- En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sean temporales.
- Las captaciones de aguas del Dominio Público Hidráulico requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, con todas las medidas que sean necesarias, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.
- Al respecto de la alteración geomorfológica, durante el movimiento de tierras, para proteger la hidrología, se deben tomar medidas necesarias (instalación de barreras móviles de sedimentos) para evitar posibles afecciones.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del agua por residuos líquidos peligrosos, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En la zona de depósito y acopio de materiales, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (recibida el 28 de enero de 2022):

- Se indica que únicamente se informa en materia de minas. En ese sentido, no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas. Además, dicho informe refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.
- Asimismo, se indica que se ha comprobado la afección a derechos mineros señalados en el cuadro siguiente, a causa de ocupación de las infraestructuras proyectadas. Además, se expone que en la información presentada no hay ningún documento en formato que permitiera realizar un posicionamiento adecuado de las infraestructuras proyectadas.

Sección	Número	Nombre	Titular	NIF Titular
C	2340-000	San Francisco	TOLSA, S.A.	A28077709
C	2763-111	Parla Minerales y Productos	DERIVADOS, S.A.	A48008502

Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (recibida el 31 de enero de 2022):

- Se comunica que el proyecto origen del Plan Especial de Infraestructuras fue objeto de informe desde el Área al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, con fecha 20 de enero de 2022. Además, se ratifica en lo ya solicitado en dicho informe previo (Ref.: 07/115882.9/22). Así pues, el Plan Especial de Infraestructuras deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitario-ambientales y recomendaciones que deberán estar contemplados en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.



- Durante la fase de ejecución de las obras será donde se den los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental. Entre ellos, destacan el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas. Por su parte, en la fase de funcionamiento los impactos vendrán ocasionados por la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.
- Es conveniente realizar un diagnóstico territorial por potencial afección de las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras a la población en un búfer de al menos 200 m alrededor del ámbito de dicho Plan.
- Las actuaciones propuestas deberán asegurar la incorporación de las Mejores Técnicas Disponibles para prevenir y reducir los impactos negativos, principalmente respecto a los edificios con población vulnerable, núcleos de población y viviendas.
- Se deberán inventariar y cartografiar aquellas zonas de abastecimiento y servicios que resulten interceptados por los elementos previstos en el Plan Especial de Infraestructuras. Además, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc.
- Se recomienda la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que incorporen las medidas de monitoreo o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura.
- Deberá desarrollarse un Plan de Gestión de Plagas durante la fase de ejecución de las obras, durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia. Los indicadores de presencia se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico. La vigilancia se extremará en los núcleos de población, viviendas dispersas y, sobre todo, en establecimientos con población vulnerable. Además, se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados, por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto.
- En relación con los vivares y refugios de lagomorfos citados en la documentación, debido a la pérdida de hábitat de campeo y a la presencia de la línea eléctrica, el promotor propone el traslado o instalación de 10 majanos para conejos en terrenos que sean previamente acordados con la Administración. De especial importancia será la vigilancia y control de los reservorios silvestres (liebres y conejos), y del vector (mosquito flebotomo) de Leishmaniosis, que afectó a un número importante de personas de la zona suroeste de la Comunidad de Madrid.
- Los entornos degradados en los que el desarrollo urbanístico modifica el medio natural son propensos a proliferación de artrópodos y poblaciones de lepóridos (conejos y liebres) debido a la creación de diques de tierras o taludes. Por lo tanto, en la ejecución de las obras se controlará la existencia de acúmulos incontrolados de residuos, puntos de agua en mal estado y lugares que les sirven de cobijo.
- Se deberán garantizar los criterios establecidos la normativa de aplicación vigente referente a la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- El Estudio de Seguridad y Salud deberá incluir los requisitos establecidos en la legislación sectorial sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos.
- Cuando las actuaciones contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras coincidan territorialmente con otras de la misma naturaleza, los impactos para la población no se pueden ni deben dissociar del análisis del conjunto de ellos. Así pues, en los ámbitos territoriales donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión se deben considerar los efectos acumulativos o sinérgicos durante las fases de ejecución, explotación y demolición o abandono del proyecto.



- Los establecimientos que alojen al grupo infantil (0-14 años) se considerarán prioritarios debido a las incertidumbres actuales respecto a la posible relación entre su exposición a campos electromagnéticos y la aparición de leucemia infantil.

Nedgia S.A. (recibida el 1 de febrero de 2022):

- Existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en el ámbito de actuación, que se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- A través de la plataforma web se puede obtener la información gráfica los servicios y condicionantes técnicos a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.

Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (recibida el 7 de febrero de 2022):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- Aunque parte del término municipal de Pinto se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea en el caso de aerogeneradores, el ámbito objeto de ordenación del Plan Especial de Infraestructuras no está incluido en los espacios sujetos a las mencionadas servidumbres aeronáuticas. Por tanto, no procede emitir informe sobre el Plan Especial de Infraestructuras, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las Bases Aéreas de Getafe, y en el caso de municipio de Pinto, también por la de Torrejón de Ardoz.
- Cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ayuntamiento de Pinto (recibido el 8 de febrero de 2022).

- De acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana de Pinto las fincas presentes en el ámbito afectado por el Plan Especial de Infraestructuras corresponden, en el caso del tramo aéreo (que coincide con el del Proyecto fotovoltaico Envatios XXIII), con terrenos clasificados como suelo No Urbanizable de Protección Genérica y clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola. Además, se señala una afección adicional por un futuro viario de conexión urbana definido como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por la Ley.
- Se transcribe la regulación de los usos en la normativa urbanística municipal para el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.
- Dada la afección del trazado de la línea eléctrica al futuro viario previsto, se recomienda (como ya se realizó en el informe evacuado en relación al Proyecto Fotovoltaico ENVATIOS PROMOCION XXIII) la modificación del trazado de la citada línea eléctrica entre los apoyos 115 y 120. De manera que su ubicación final se realice sobre terrenos correspondientes a los municipios de Parla y Torrejón de Velasco. Con esta modificación se conseguiría evitar, además, la posible afección al Área C de Protección Arqueológica.

- Con respecto al tramo subterráneo de la línea eléctrica prevista es difícil un análisis detallado, por estar escasamente definido. Parece estar previsto por la zona de expropiación de la autopista R-4. Su franja de protección de 10 de ancho podría afectar a parcelas urbanas de Equipamiento Público y Sistemas Generales y Locales ya obtenidos, correspondientes a los desarrollos de los Sectores 3, 4 y 5 del vigente PGOU, así como a una finca destinada a la ampliación del cementerio municipal que fue afectada en la expropiación de la autovía. Por consiguiente, se deberá concretar la posición de los 10 metros de franja. Adicionalmente, se indica la posible preexistencia, en esa zona, de redes de servicios subterráneos, y la afección al Área B de Protección Arqueológica para que se tomen medidas pertinentes al respecto.
- El Ayuntamiento también ha sido consultado sobre el “Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de las Plantas Solares Fotovoltaicas e infraestructura de Evacuación Albares, Cruz y La Vega, en Parla, Pinto, Torrejón de Velasco y 5 municipios más” (SIA 21/123). A este respecto, señala que la línea del Proyecto Pinto-Ayuden se superpone con la PSFV Albares.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras (recibida el 28 de febrero de 2022).

- En relación a la documentación presentada por el promotor se expone:
 - En el Plano de Información I.2.3 “Afecciones Legislación Sectorial”, se recogen las Afecciones-Carreteras; si bien no se representan las zonas de protección del viario estatal.
 - En la Memoria de Ordenación, en el apartado 1.5.2. “Afecciones sectoriales A. Carreteras del Estado-Autopista Radial 4”, se establece la necesidad de respetar las afecciones previstas en la legislación sectorial. No obstante, en los Planos de Información y en los de Ordenación no se representan las zonas de protección del viario estatal.
 - Se observa que las infraestructuras eléctricas contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras originarían las siguientes afecciones a la autopista R-4:
 - Paralelismo (línea subterránea 220kV), margen izquierda, entre PP.KK. 0+700 y 2+120.
 - Cruzamiento subterráneo (conexión con apoyo aéreo 134), a la altura del P.K. 2+120.
 - Paralelismo (línea aérea, apoyos 134-124), margen derecha, entre PP.KK. 2+120 y 7+740.
 - Cruzamiento aéreo (apoyos 124-123) a la altura del P.K. 7+740 de la autopista R-4.
 - Cruzamiento aéreo (apoyos 106-105) a la altura del P.K. 10+650 de la autopista R-4.
- Se informa favorablemente con las siguientes prescripciones:
 - Con carácter previo a la ejecución de las obras que afecten a las zonas de protección del viario estatal se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Carreteras.
 - Se recuerda que las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan deberán quedar expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones pertinentes. Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la legislación sectorial de aplicación.
 - Cualquier obra o instalación de la planta fotovoltaica, deberá quedar retranqueada respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales, dentro de la que se encuentra prohibida cualquier obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo.
 - En el Proyecto constructivo a presentar los cruzamientos que se propongan en las zonas de protección de las carreteras estatales se deberán contemplar de manera soterrada y no aérea.



Si esto no fuera factible, y tras la debida justificación, se ubicarán lo más alejado posible de las carreteras estatales, y siempre fuera del dominio público. Si tampoco fuera posible evitarlo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente.

- La distancia de todos los apoyos a la arista exterior de la calzada más próxima, será superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.
- La altura sobre la calzada de los conductores más bajos será la indicada en las disposiciones sectoriales vigentes de aplicación. debiendo tener las protecciones de seguridad estipuladas.
- Todos los cruzamientos se realizarán, en la medida de lo posible, perpendicular a las carreteras para reducir la longitud de cruce y la afección.
- Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público.

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (recibida el 1 de abril de 2022):

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se ve afectado por la presencia de las siguientes infraestructuras viarias de titularidad autonómica:

- Carretera M – 404: de A-5 (Navalcarnero) a A-3 (Villarejo de Salvanés) por Ciempozuelos y Chinchón.
- Carretera M – 408: de A-42 (Parla) a M-506 (Pinto).
- Carretera M – 506: de M-501 (Villaviciosa de Odón) a M-300 (Arganda del Rey) por San Martín de Vega.

- Seguidamente, se emite informe sobre los aspectos y determinaciones que afectan al dominio público de carreteras de la red de autonómica:

- Con la documentación aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras mencionadas.
- Se considera necesario la elaboración de un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de los elementos del Plan Especial de Infraestructuras en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- La autorización de cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo a la normativa sectorial en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Además, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso.
- Se señala que no estará autorizado ningún nuevo acceso a la red que no lo esté expresamente acreditado por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización.
- Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos completos que tienen que ser remitidos a la Dirección General de Carreteras para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación.

En la tramitación del expediente, se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 2 de marzo de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/224148.9/23) por la que remite informe de fecha 28 de febrero de 2023 (nº ref. 10/210360.9/23) de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

- Tras sintetizar el alcance y objeto del Plan Especial, señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En dos cuadrículas UTM de 10 km de lado afectadas por el ámbito del Plan Especial se encuentran la siguientes especies catalogadas:

Especies (LESRPE)	Categoría (CEEA)	Presencia (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i> (sisón común)	Vulnerable (*)	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i> (avutarda común)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus aeruginosus</i> (aguilucho lagunero occidental)		Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus pygargus</i> (aguilucho cenizo)	Vulnerable	Vulnerable
<i>Falco naumanni</i> (cernícalo primilla)		Peligro de extinción
<i>Pelodytes punctatus</i> (sapillo moteado común)	Vulnerable	Vulnerable

* Después de la emisión de informe de la DG Biodiversidad, en el BOE nº 83 de 7 de abril de 2023 se ha publicado la Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. De acuerdo con esta disposición, el sisón común pasa de la categoría "Vulnerable" a "En peligro de extinción"

La línea eléctrica propuesta atraviesa zonas de interés natural y de abundante presencia de especies esteparias (sisón, avutarda y ganga ortega) y otras aves asociadas (aguilucho lagunero, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alcaraván, cernícalo primilla). La traza planteada para la línea eléctrica de evacuación se considera de máxima afección para las especies esteparias al pasar entre dos de las más importantes zonas de agrupamiento nupcial (LEK) de avutarda, ubicadas en el municipio de Torrejón de Velasco, lo que agrava el efecto barrera de las infraestructuras ya existentes y puede poner en serio riesgo la permanencia de estos LEK, de gran importancia para la supervivencia de la avutarda en el centro peninsular.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. El Plan Especial de Infraestructuras intersecta el Corredor Ecológico Principal de La Sagra (tramos Parla y Griñón) y el de Los Yesos (tramo Hornillos) incluidos en la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, ambos de naturaleza esteparia. Ambos territorios son aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid, asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas y para dar continuidad entre los espacios naturales protegidos. Estos Corredores permiten la conectividad biológica con la ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares", estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" en sus tramos este y oeste, así como con el Parque Regional del Sureste. Además, estos corredores constituyen, en sí mismos, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

Los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras comprometen la persistencia operativa de los Corredores Ecológicos, que en esta fase no han sido tenidos en



cuenta. Por consiguiente, resulta necesario reconsiderar la ubicación, tipología o extensión de dichos elementos.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad. La línea aérea de evacuación afecta a lo largo de 5.800 m a la IBA nº 393 "Torrejón de Velasco- Secanos de Valdemoro". Debido a la abundancia y diversidad de especies esteparias presentes en esta zona, constituye uno de los territorios más valiosos para la conservación avutarda y sisón en España.

La línea eléctrica, sumada a los tendidos ya existentes, incrementa las posibilidades de colisión de avifauna y genera un efecto barrera para las especies de avifauna catalogada. La presencia de la LAAT junto a la IBA es un impacto negativo significativo que puede causar el repliegue de estas especies y la retracción del límite norte de la IBA, disminuyendo la superficie útil para la pervivencia de las especies.

- Terreno Forestal en régimen general. Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial atraviesan zonas definidas como monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido la ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Al carecer de información detallada sobre apertura de caminos y áreas auxiliares no se puede establecer la afección total a las citadas zonas.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal, el promotor tiene la obligación de compensar la pérdida de terreno forestal en función de la superficie que finalmente sea alterada, teniendo en cuenta los accesos y áreas auxiliares, sobre los que en esta fase no se aporta información detallada.

Finalmente, se establecen las conclusiones y el condicionado para el Plan Especial.

Respecto a las infraestructuras

Debido a la afección a la IBA, a los corredores ecológicos principales y los efectos sobre dos importantísimos LEK de avutarda en Torrejón de Velasco, además del incremento del riesgo de colisión de avifauna con posibles efectos sinérgicos, la línea eléctrica objeto del Plan Especial **debe ser replanteada**, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales no informará favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, será necesario llegar a acuerdos con otras líneas eléctricas planteadas en la misma zona (PSFV Urbión y LAT asociadas - Pfof 371, SIA 22/116; PSFV Envatios XXIII – Pfof 403, SIA 21/125).

Si se justificara técnicamente la inviabilidad de la alternativa anterior, se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y será obligatorio el **soterrado de la línea** siguiendo las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con corredores ecológicos principales, IBA y, en las zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año a realizar, pudiendo exceptuarse solo en los caso de acumulación de líneas según las directrices generales de la DG Biodiversidad. En todo caso el tendido de la línea deberá soterrarse obligatoriamente desde la entrada en la Comunidad de Madrid hasta las inmediaciones de la autopista R-4 en Parla.

El cruce de los ríos se hará mediante entubado rígido sin apertura de zanja. Los tramos de líneas que finalmente vayan en aéreo después de cumplir las condiciones anteriores, deberán dotarse de las medidas de prevención de colisión y electrocución de aves que se detallan.

- Se incluyen también en el informe, diferentes medidas preventivas y correctoras respecto a las zonas auxiliares y para la protección de la fauna y la flora, que se detallan en el documento de alcance. Como



medidas compensatorias se incluyen la implementación de un **programa agroambiental** para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una **repoblación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite a partir de los siguientes documentos remitidos en formato digital (archivos PDF) por la Dirección General de Urbanismo el 12 de noviembre de 2021, constitutivos del *Plan Especial de Infraestructuras (Borrador de Planeamiento y Documento de Inicio) para las infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas "Pinto Ayuden"*, elaborados por: SC ARCHITECTS:

- Bloque I – Documentación Informativa.
 - Volumen 1. Memoria de Información.
 - Volumen 2. Planos de Información.
- Bloque II – Documentación Ambiental.
 - Volumen 1. Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- Bloque III – Documentación Normativa.
 - Volumen 1. Memoria Ordenación y Ejecución.
 - Volumen 2. Normativa Urbanística.
 - Volumen 3. Planos de Ordenación.

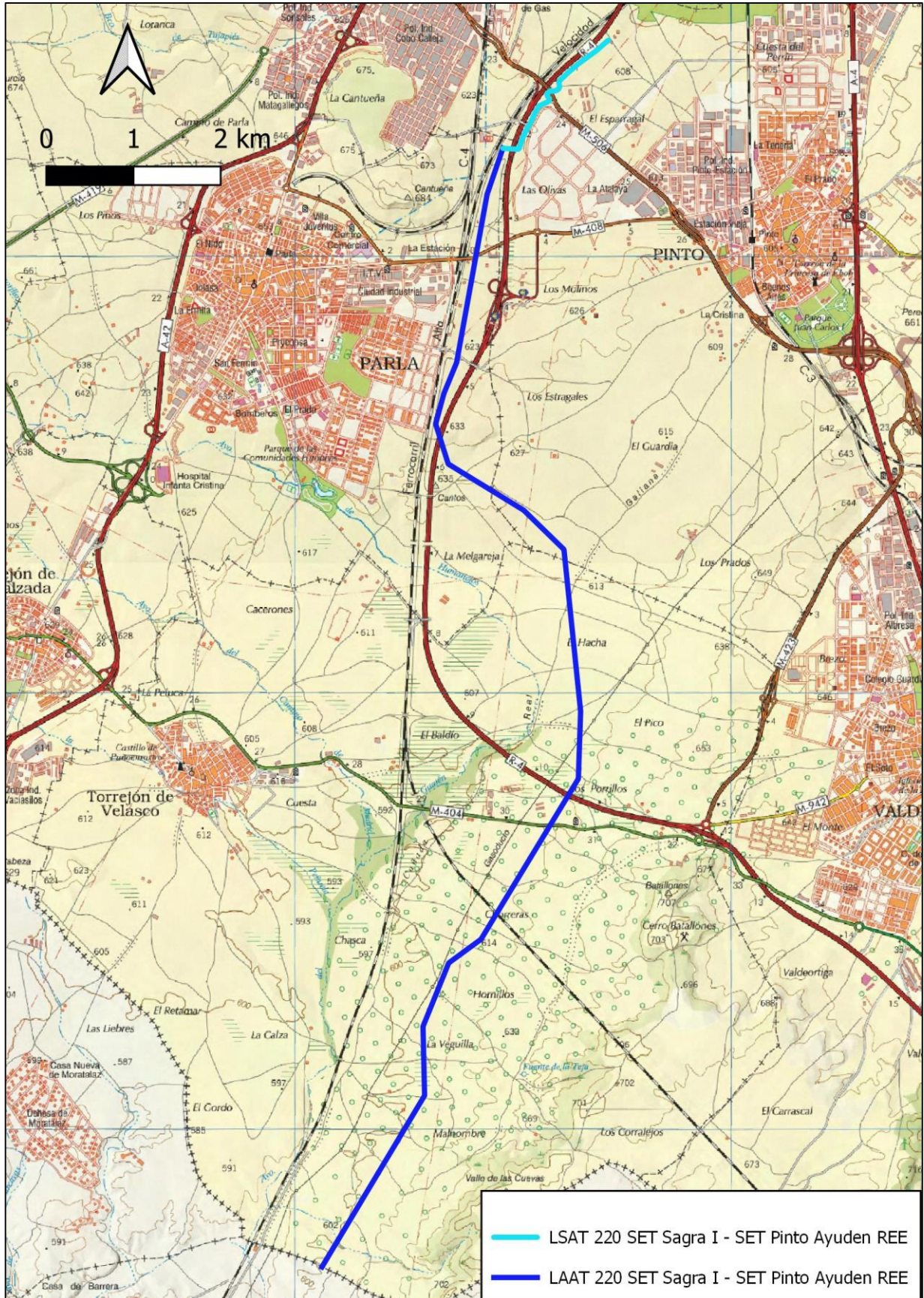
Además, se ha tenido en cuenta la cartografía digital de las infraestructuras (archivos SHP) remitida por el promotor el 1 de diciembre de 2021.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El plan especial tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid del Proyecto «Parques solares fotovoltaicos «FV Sagra I, de 123 MWp, FV Sagra II, de 123 MWp, FV Sagra III, de 104 MWp y FV Sagra IV, de 104 MWp». A dicho Proyecto le corresponde el código Pfof- 475AC en su tramitación ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Las plantas fotovoltaicas (PSFV), cada una con una subestación, se sitúan en los municipios de Añover de Tajo, Cobeja, Seseña y Bórox, todos ellos en Toledo; tienen una potencia pico conjunta de unos 450 MW y una superficie vallada de unas 545 ha. Las infraestructuras del Proyecto que se sitúan en Madrid y por tanto son objeto del plan Especial son:





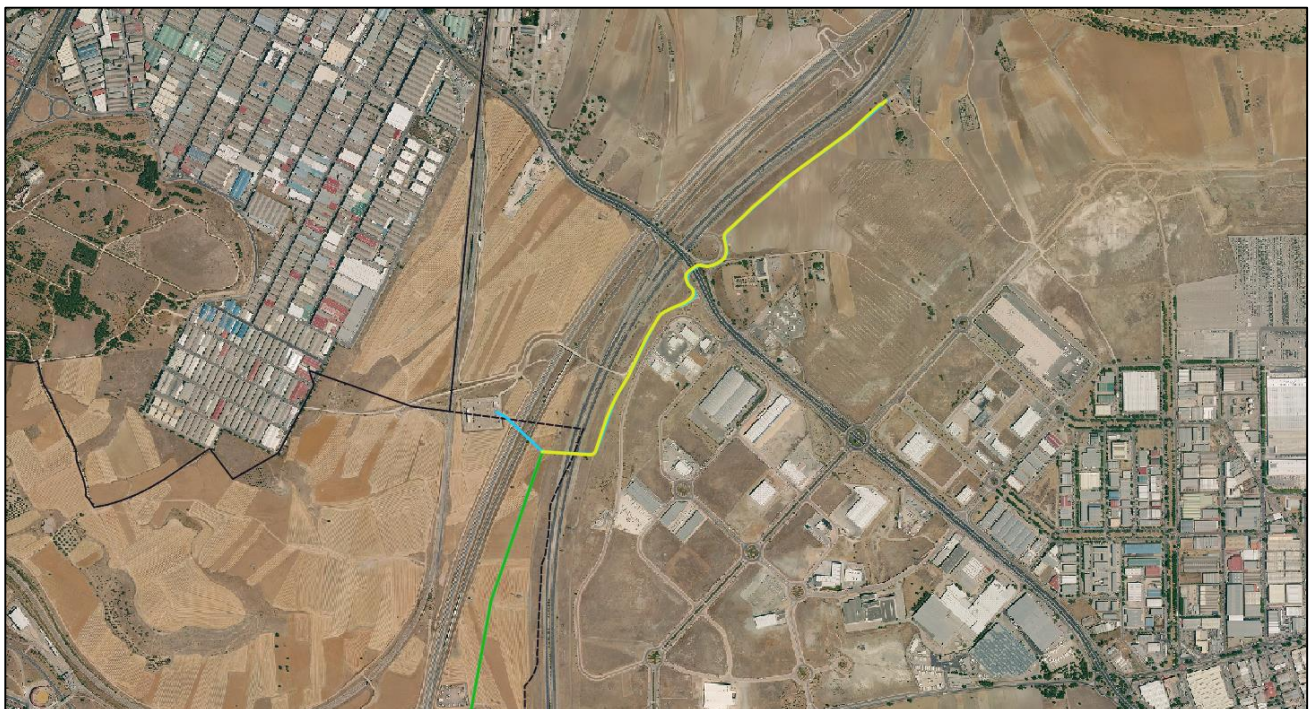
Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.



- Parte de la Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV Sagra I - Pinto Ayuden, en concreto desde el apoyo 85 hasta el final (apoyo 134).
- Línea Subterránea de Alta Tensión a 220kV Sagra I - Pinto Ayuden, con origen en el apoyo nº 134 de la LAAT/220kV Sagra I - Pinto Ayuden y final en la SE Pinto Ayuden de REE.

Así pues, son estas líneas de evacuación las que forman parte del Plan Especial objeto de Evaluación Ambiental Estratégica. La Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV Sagra I - Pinto Ayuden entra en la Comunidad de Madrid por el Suroeste del municipio de Torrejón de Velasco transitando en dirección noreste hasta el municipio de Pinto. En este punto gira al oeste paralela al límite administrativo hasta encontrar la Autopista Radial 4. En el término municipal de Parla, el trazado continúa hacia el norte entre esta infraestructura y el ferrocarril de Alta Velocidad, para finalizar paralela al límite de este término municipal con Pinto por el norte, donde se ubica el apoyo 134. Desde el Apoyo 134, la línea pasa a ser subterránea. Inmediatamente cruza de nuevo al este de la Radial 4, continuando paralela a esta autopista hasta encontrar la SE Pinto Ayuden de REE donde finaliza.

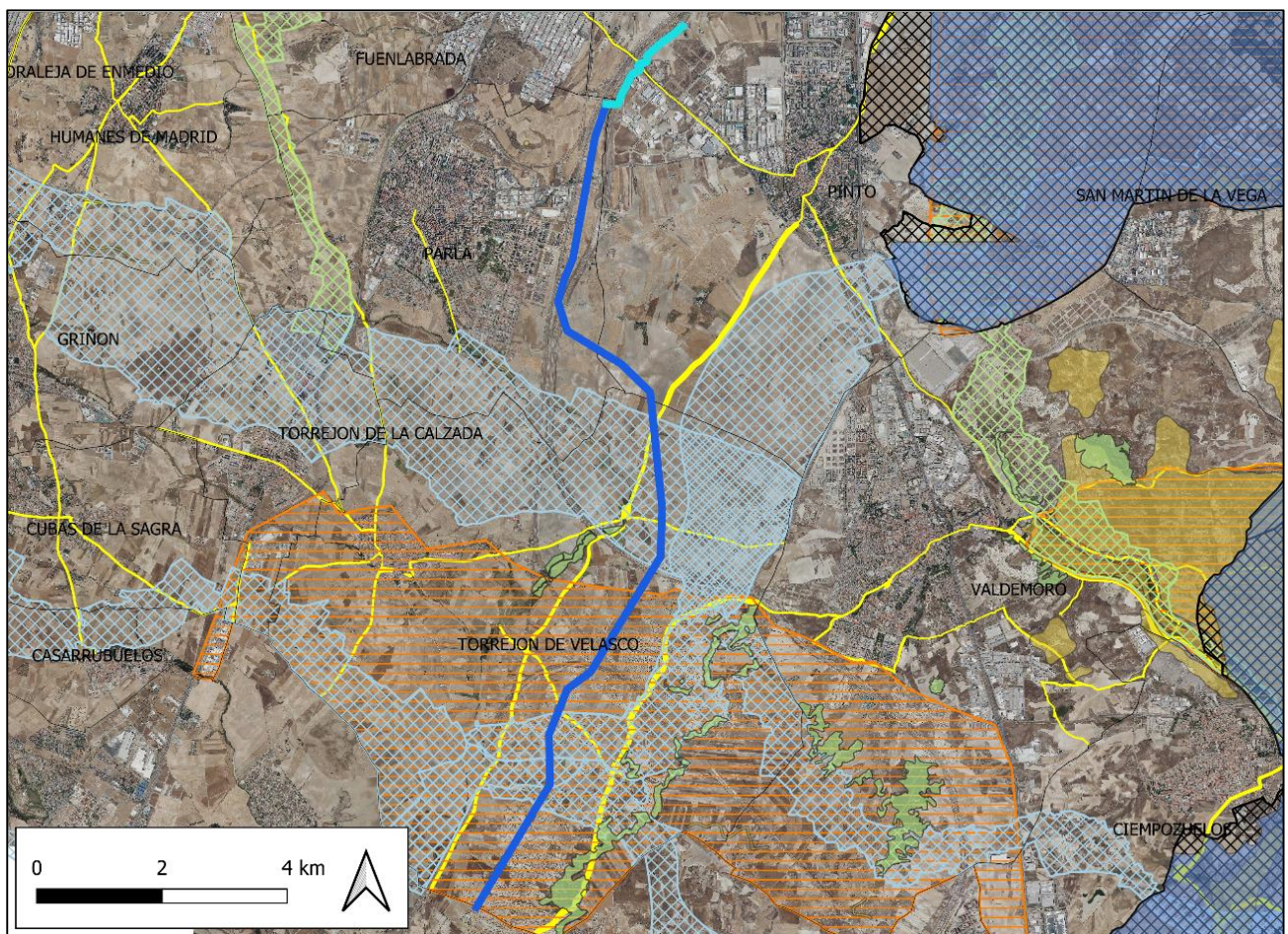
Cabe señalar que el trazado de la LAT Sagra I – Pinto Ayuden, objeto de este Plan Especial, es compartida desde el apoyo 31, ubicado en Toledo, con las líneas de evacuación del Proyecto Fotovoltaico Envatios XXIII. El tramo de esas líneas (*LAT 220 kV SET Numancia-SET Torrejón* y *LAT 220 kV SET Torrejón-SE REE "Pinto 200 kV"*) interior a la Comunidad de Madrid fue incluido en el borrador de PEI cuya evaluación ambiental estratégica se tramitó en el expediente SIA 21/125 (PCEA 10-UB2-00129.2/2021) para el cual se emitió documento de alcance de fecha 10/01/2022. En consecuencia, es compartido con las líneas de evacuación de Envatios XXIII todo el tramo propuesto como aéreo de la LAT objeto del Plan Especial que aquí se informa. En el apoyo 134 (ubicado justo al sur del límite entre Parla y Pinto, entre la R-4 y el AVE), en el que finaliza el tendido aéreo, la línea de evacuación de las PSFV Sagra I a IV (objeto de este documento de alcance) continúa mediante la línea subterránea hasta la SET Pinto Ayuden de REE, mientras que la línea de evacuación de Envatios XXIII continúa en aéreo hasta la SET Pinto REE situada a poco más de 200 m al noroeste.



Final del tramo aéreo compartido (en verde), LSAT Apoyo 134 – SET Pinto Ayuden (en amarillo) y tramo final de la Línea de evacuación de Envatios XXIII (en azul) sobre la ortoimagen de 2019

A continuación se detallan las principales características de los diferentes elementos que constituyen el Plan Especial:

Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Tensión (kV)	Long (km)
LAAT Sagra I – Pinto Ayuden.	Torrejón de Velasco y Parla.	220	14,52
LSAT Sagra I – Pinto Ayuden -SE Pinto Ayuden (REE).	Parla y Pinto	220	1,92



PLAN ESPECIAL

SIA 21/270

LAAT 220 Sagra I - SET Pinto Ayuden REE (Tramo AP31 - AP134)

LSAT 220 Sagra I - SET Pinto Ayuden REE (Tramo AP134 - SET Pinto Ayuden REE)

VALORES AMBIENTALES

Espacios Naturales Protegidos

Parque Regional del Sureste

RN 2000 ZEPA

Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares

RN 2000 ZEC

Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid

OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN

Montes preservados

Montes de Utilidad Pública

Corredores ecológicos principales CM

Corredores ecológicos secundarios CM

Hábitats de Interés Comunitario

IBA

Vías Pecuarias

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales.

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

2.3 Descripción de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial

Basándose en la documentación aportada por parte del promotor, seguidamente, se describen, de manera sucinta, las distintas infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.

- Línea Aérea de Alta Tensión A 220kv Sagra I – Pinto Ayuden. Tramo Ap. 31 – Ap. 134. Se trata de una línea eléctrica que tiene su origen en el Apoyo 31, situado en el término municipal de Añover de Tajo (Toledo) y discurre a través de 27 alineaciones y 105 apoyos, hasta el Apoyo 134, en el término municipal de Parla (Madrid).

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión nominal (kV): 220.
- Nº de circuitos: 2.
- Número de apoyos: 105.
- Longitud total (km): 30,04. De ella, solo es objeto del Plan Especial el tramo interior a la Comunidad de Madrid, desde el vano entre los apoyos 84 y 85 (este es el primero ubicado dentro de Madrid) al apoyo 134, con una longitud de 14,52 km
- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: tetrabloque, cilíndricas con cueva.

- Línea Subterránea de Alta Tensión A 220kv Sagra I – Pinto Ayuden. Tramo Ap. 134 – ST PINTO AYUDEN (REE). La línea tiene su origen en el apoyo nº 134 de la L/220kV Sagra I - Pinto Ayuden y termina en la subestación de Pinto Ayuden. Esta subestación se encuentra construida y en servicio. La canalización de la línea se realizará en configuración de tresbolillo, bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro. Las canalizaciones se realizarán en tubo de plástico de 110 mm de diámetro y se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,88 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,4 metros de profundidad. Seguidamente, se exponen sus características más relevantes:

- Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
- Tensión nominal (kV): 220
- Nº de circuitos: 1.
- Longitud (km): 1,92.

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Según el epígrafe 1.4 – *Ámbito geográfico* de la *Memoria de información* (Volumen 1 del Bloque I), el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras incluye la servidumbre de vuelo de la línea aérea,



definiéndose como tal una franja de 30 m a cada lado del trazado de la línea. Para el tramo subterráneo se ha considerado una franja de 5 m. Por tanto, la superficie total del ámbito es de 890.977 m² (538.981 en Torrejón de Velasco, 260.497 en Parla y 91.499 en Pinto).

De acuerdo con lo señalado por el promotor en el *Volumen 2. - Normativa Urbanística* del Bloque III del Plan Especial de Infraestructuras, concretamente en el artículo 10, se define una **zona de protección** para la línea eléctrica de evacuación en su recorrido a través de la Comunidad de Madrid, consistente en sendas franjas de protección de 30 metros a cada lado de los ejes de dicha línea, con un ancho total de 60 metros. Los terrenos incluidos en la zona de protección quedan sometidos a las restricciones derivadas del Real Decreto 223/2008 (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias).

Sobre las fincas afectadas por la zona de protección, se establece una **servidumbre de paso aéreo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el citado Real Decreto, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 158 del RD 1955/2000, en los siguientes términos:

- El vuelo de la línea eléctrica sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de apoyos para la sustentación de los cables e instalación de puesta en tierra.
- El libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
- La ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los epígrafes anteriores.

El establecimiento de la servidumbre será efectivo tras la declaración de utilidad pública y el otorgamiento de la autorización para la ejecución del correspondiente proyecto.

Según el apartado 2.2.- *Calificación del suelo y compatibilidad urbanística del uso de la Memoria de ordenación y ejecución* (Volumen 1 del Bloque III) el Plan Especial califica el suelo afectado por estas infraestructuras como Red General de Infraestructuras Eléctricas, estableciendo como uso principal en su ámbito el de Infraestructuras Eléctricas Fotovoltaicas.

En los planos de ordenación la zona de protección de 60 m de ancho para el tramo aéreo y la franja de 10 m de ancho en torno al eje del tramo subterráneo aparecen con una trama específica que, en la leyenda, se denomina: “*Red General de Infraestructuras Eléctricas*”.

2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

En lo concerniente a **las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas**, cabe señalar lo siguiente:

- SIA 21/123 (Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de las plantas solares fotovoltaicas e infraestructura de evacuación Albares, Cruz y La Vega de los términos municipales de Parla, Pinto, Torrejón de Velasco, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Torrejón de la Calzada, Griñón y Moraleja de En medio). El tramo aéreo de la línea de alta tensión del SIA 21/270, desde el Apoyo 118 hasta el Apoyo 121 (unos 850 metros), en Parla, al este de la R-4, cruza sobre el emplazamiento propuesto para la PSFV Albares.

- SIA 21/125 (Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Envatios XXIII ubicadas en Torrejón de Velasco, Parla, Pinto y Aranjuez). Al margen de que las líneas de evacuación de este expediente comparten todo el trazado aéreo de la LAT del 21/270, en este caso, también se produce un

cruzamiento del trazado de la línea en el tramo compartido (AP106- AP107) sobre un sector de la PSFV Envatios XXIII Fase 2, a lo largo de unos 500 metros, en Torrejón de Velasco, al norte de la R-4.

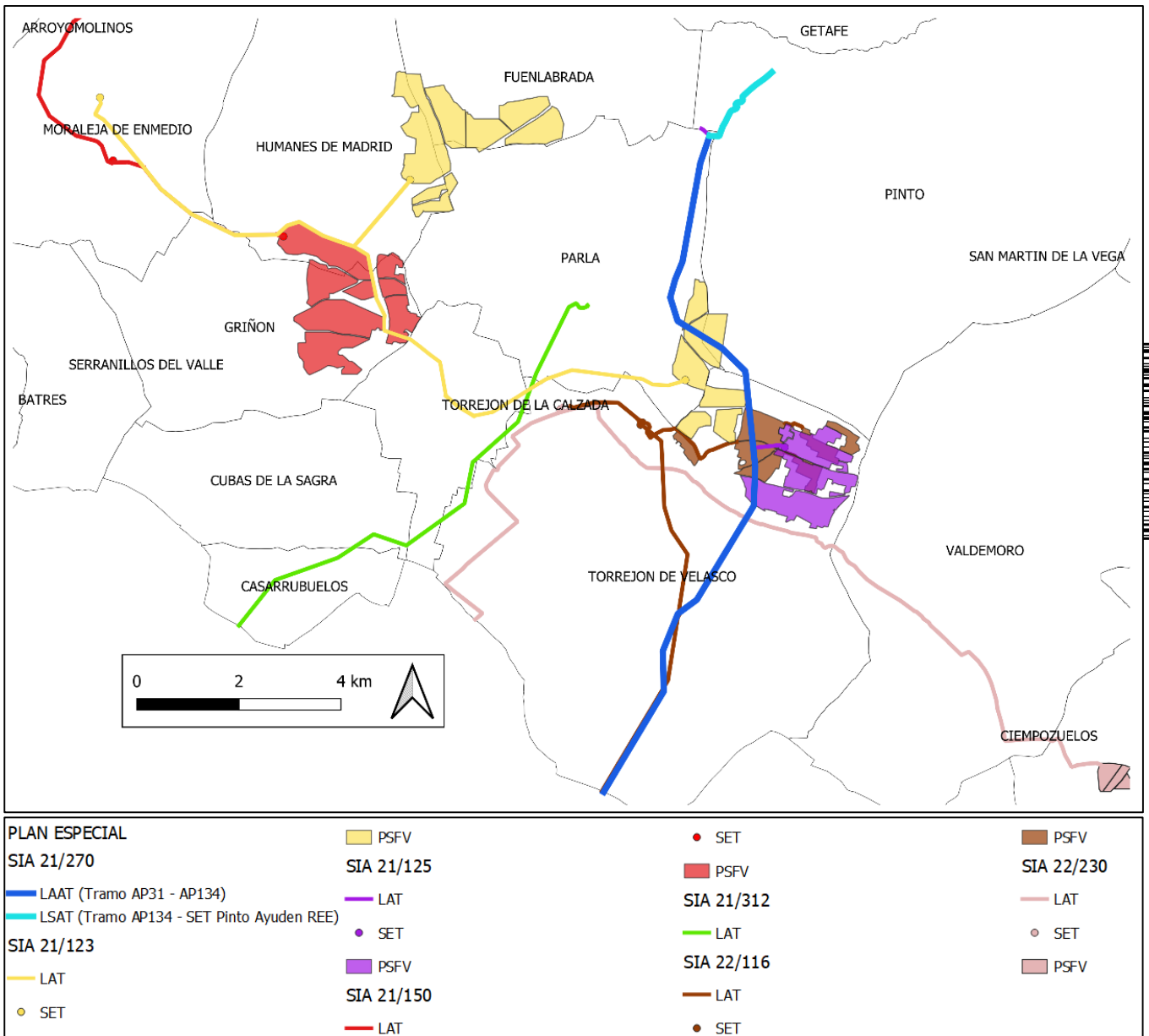
- SIA 21/150 (Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón). La PSFV Gasset (210 MW, 390 ha) en Griñón y Humanes, se encuentra a una distancia mínima de unos 5 km al oeste de la LAT Sagra I – Pinto Ayuden, cuando esta pasa al oeste del núcleo de Parla. No obstante, según el documento de alcance, a partir de lo informado por la DG Biodiversidad, el emplazamiento propuesto debe para la planta fotovoltaica debe replantearse por su afección ambiental.

- SIA 21/312 (Plan Especial de Infraestructuras de la línea eléctrica aérea de alta tensión LAT 220KV Berrocales-Parla en los términos municipales de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla). El extremo norte, y final, de la línea eléctrica prevista en este expediente, que vierte en la SET Parla REE, al sur de la zona urbana, se encuentra ubicada a una distancia aproximada de 1.700 metros al oeste del Apoyo 124 de la línea eléctrica del expediente 21/270, también en Parla.

- SIA 22/116 (Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-371 PSFV de Urbión Solar y las Subestaciones Eléctricas y Líneas Asociadas). El trazado de la línea aérea de alta tensión contemplada en el expediente SIA 21/270 (tramo AP108-AP111) discurre a lo largo de unos 1.300 metros sobre los terrenos donde está propuesta la instalación de la PSFV Urbión Solar contemplada en el expediente 22/116 (que coincide en parte con el emplazamiento de la PSFV Envatios XXIII). La línea de evacuación LAT 220 kV SET Numancia – SET Torrejón Renovables prevista en el expediente 22/116 discurre durante unos 2,3 km en paralelo a 40 m del trazado propuesto para la LAAT Sagra I – Pinto Ayuden, primero en el tramo aéreo de 600 m desde la entrada en Madrid por el sur de Torrejón de Velasco y luego en el tramo subterráneo. Después, el tramo subterráneo de la línea del 22/116 prosigue, durante unos 1,8 km, muy cercano al tramo aéreo de la línea del 21/270 con dos cruzamientos y una distancia siempre inferior a los 190 m. A continuación, el trazado de la LAT Numancia – Torrejón Renovables, ya en aéreo, se va separando hacia el oeste, hasta finalizar en la SET propuesta Torrejón Renovables, a unos 2,2 km al oeste de la LAT Sagra I – Pinto Ayuden.

- SIA 22/230 (Plan Especial de Infraestructuras para Proyectos de Planta Solar Fotovoltaica El Árbol y La Espiga, y sus infraestructuras de evacuación común (PFOT-812 AC), en los términos municipales de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco). La planta fotovoltaica El Árbol y La Espiga, se ubicaría en Ciempozuelos, a casi 10 km al este de la entrada de la LAT Sagra I – Pinto Ayuden en Madrid. La línea subterránea de evacuación 30kV Tramo 4 Zona Ciempozuelos, parte de la planta hacia el oeste hasta encontrar la R-4, siguiendo entonces su trazado, de forma que se cruza con la LAT del 21/270 justo al sur de esta autopista, a unos 300 m del cruzamiento sobre la PSFV Envatios XXIII arriba comentado.

De los seis expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados, a fecha de redacción del presente documento, sólo dos de ellos no cuentan con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (SIA: 22/116 y 22/230), el resto (SIA: 21/312, 21/150, 21/125 y 21/123) ya disponen dicho documento. Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.

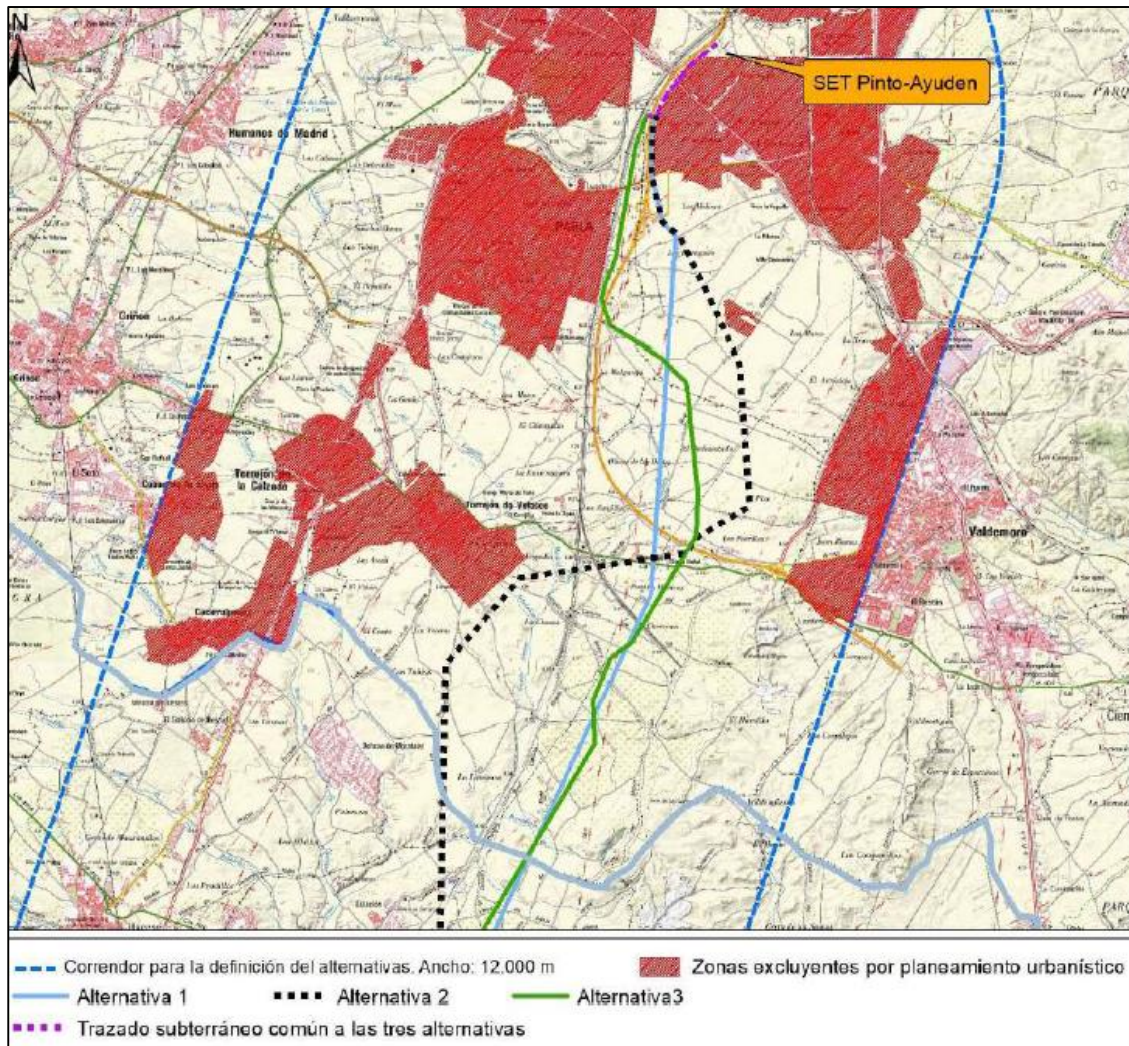


Infraestructuras del PE junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas.

2.6 Alternativas consideradas.

Las alternativas planteadas por parte del promotor se describen en el epígrafe “3.2 Alternativas del Plan Especial de Infraestructuras” del Documento Inicial Estratégico. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes considerados en el análisis realizado.

Como paso previo a la definición de alternativas se ha definido un corredor de conexión de 12 km de anchura entre la subestación Sagra I y la subestación Pinto Ayuden (REE), dentro del cual se han establecido 3 alternativas para el trazado de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas (Sagra I 123 MWp, Sagra II 122,3756 MWp, Sagra III 104 MWp y Sagra IV 104 MWp.) y una alternativa cero. Para la definición de estos trazados se ha considerado como condicionantes: realizar cambios bruscos de orientación, lejanía a núcleos de población, mejor disposición de los cruzamientos con las distintas infraestructuras, naturaleza urbanística de los suelos, etc.



Alternativas planteadas por el promotor en el Documento Inicial Estratégico.

- La alternativa cero supone la no elaboración del Plan Especial de Infraestructuras. Teniendo en consideración la legislación vigente, la no elaboración del Plan Especial conlleva la imposibilidad de ejecutar el proyecto de Plantas Fotovoltaicas e Infraestructuras de Evacuación “Pinto Ayuden”. Lo que conlleva renunciar a las ventajas medioambientales que introduce este proyecto en el sistema de generación eléctrica, por su carácter renovable y no generador de gases de efecto invernadero. Por consiguiente, esta alternativa no se estima como la más adecuada.
- Alternativa 1. La primera alternativa consiste en la evacuación de la energía generada mediante una línea eléctrica aérea con una longitud total de 13.427 en la Comunidad de Madrid. Después existe un trazado en subterráneo de 1.928 metros hasta la SET Pinto Ayuden 222 kV (REE).
- Alternativa 2. En la alternativa 2 se ha definido una línea eléctrica aérea con 15.679 metros de trazado en el interior de la Comunidad de Madrid. Al igual que la anterior, después existe un tramo de línea subterráneo de 1.928 metros hasta la SET Pinto Ayuden 222 kV (REE).
- Alternativa 3. La alternativa 3 plantea un trazado aéreo dentro de la Comunidad de Madrid de 14.520 m que se une a tramo subterráneo de 1.928 metros hasta la SET Pinto Ayuden 222 kV de REE, común a las tres alternativas.

Tras el análisis de las variables ambientales más significativas, se concluye que **el trazado de la alternativa 3** es el más favorable, pese a no ser el más corto de los analizados dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, ya que presenta las siguientes ventajas frente a las otras dos:

- Se efectúan menos cruces de los cauces presentes en el ámbito de estudio.
- Al no cruzar el arroyo Guatén, se evita generar cualquier tipo de afección sobre las formaciones riparias ligadas a este arroyo.
- No se afecta al Monte de Utilidad Pública “Bomberos de Castilla” , como ocurre en las otras dos alternativas planteadas.

2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

En el epígrafe: *1.5 Planeamiento Vigente Afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)* de la *Memoria de Información (Bloque I - Documentación Informativa)* del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras presentado por el promotor, se ha llevado a cabo un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos elementos contemplados del citado Plan en los municipios de Torrejón de Velasco, Parla y Pinto. El mismo contenido se reproduce en el epígrafe *7.1.- Planeamiento municipal vigente*, del *Documento de inicio de evaluación ambiental estratégica*.

A continuación, se indica el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras:

- El Planeamiento General vigente en el municipio de Torrejón de Velasco es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 9 de agosto de 2000.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Parla es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 21 de agosto de 1997.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Pinto es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 4 de septiembre de 2002.

En siguiente cuadro se muestran clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, según el análisis realizado por esta Área a partir de la información del visor institucional de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT).

Municipio	Planeamiento general	Elemento	Clase/categoría de suelo según SIT (Comunidad de Madrid)
Torrejón de Velasco.	PGOU 2000.	LAT 220 Sagra I - SET Pinto Ayuden REE (tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Común. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase II Espacios de Interés Edafológico y Agrícola. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase I.2 Espacios Protegidos. Vías Pecuarias Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase I.1 Espacios Protegidos. Cauces y Riberas
Parla	PGOU 1997.	LAT 220 Sagra I - SET Pinto Ayuden REE (tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agraria. Suelo No Urbanizable Común Sistemas Generales. adscritos al PAU-4 Bis “Residencial Este” (Equipamiento).
		LAT 220 Sagra I - SET Pinto Ayuden REE (tramo subterráneo)	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agraria
Pinto	PGOU 2002.	LAT 220 Sagra I - SET Pinto Ayuden REE (tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Especial Protección Agrícola



Municipio	Planeamiento general	Elemento	Clase/categoría de suelo según SIT (Comunidad de Madrid)
		LAT 220 Sagra I - SET Pinto Ayuden REE (tramo subterráneo)	Sistemas Generales en obtención. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Genérico. Suelo Urbanizable Transformable (Sector 5 "Industrial Oeste") Suelo Urbano (Equipamiento Parque Urbano, Viario). Sistemas Generales Consolidados. Suelo No Urbanizable de Protección Específica. Suelo Urbano Consolidado. Suelo No Urbanizable Especial Protección Agrícola

Según el análisis de las clases y categorías de suelo afectadas realizado por el promotor, se considera que:

- En el término municipal de **Torrejón de Velasco** las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras discurren por suelo clasificado como No Urbanizable Común, afectando parcialmente a Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase II Espacios de Interés Edafológico y Agrícola.
- En el municipio de **Parla** los distintos elementos de Plan Especial de Infraestructuras están previstos sobre Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agraria y sobre el Sistema General de Equipamientos Sociales adscritos al PAU-4 BIS Residencial Este, que no está ejecutado.
- En el término municipal de **Pinto** los tramos de línea transitan por Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola y Sistemas Generales de Infraestructuras ya obtenidos.

La documentación concluye que, según lo establecido en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección o Suelo No Urbanizable Común están permitidos.

Desde el punto de vista urbanístico, para todos los suelos analizados, el promotor no aprecia afecciones ni condicionantes que puedan ser determinantes para la ejecución del proyecto.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 12 de noviembre de 2021 y número de referencia 10/572760.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas "Pinto Ayuden" en los municipios de Torrejón de Velasco, Parla y Pinto, promovido por Mitra Gamma S.L.U.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes", y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales**

significativos sobre el medio ambiente, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

En cuanto a la **definición del alcance del Plan Especial** en la próxima fase se deberán aclarar ciertas **contradicciones o incongruencias** detectadas en la presente fase. Así, como ha quedado recogido en el apartado 2.4 de este informe, la *Memoria de ejecución y ordenación* expresa que el Plan Especial califica el suelo afectado por las infraestructuras como Red General de Infraestructuras Eléctricas, estableciendo como uso principal en su ámbito el de Infraestructuras Eléctricas Fotovoltaicas. Los *Planos de Ordenación* representan con la trama correspondiente a *Red General de Infraestructuras Eléctricas* la franja en torno al eje del trazado propuesto (60 m de ancho total para el tramo aéreo y 10 m de ancho total para el tramo subterráneo).

Sin embargo, en la página 4 de la *Memoria de Información*, dentro del epígrafe 1.2.- *Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial*, se dice que, dado que en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se establece la declaración de utilidad pública de este tipo de instalaciones a efectos de la expropiación forzosa, no resulta necesario, en el caso de las líneas aéreas o subterráneas que el Plan Especial califique el suelo afectado por la infraestructura, estableciéndose una servidumbre aérea o subterránea con el alcance y los efectos del artículo 57 de la Ley 24/2013, de 6 de diciembre, y otra normativa sectorial.

Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio "*Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras*" realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Se deberá estudiar e la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el "**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**" aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial de Infraestructuras, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido informe ambiental estratégico, documento de alcance del estudio ambiental estratégico o declaración ambiental estratégica). En este sentido cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid 51 Planes Especiales con una potencia propuesta para las plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid de unos 4,9 GW.

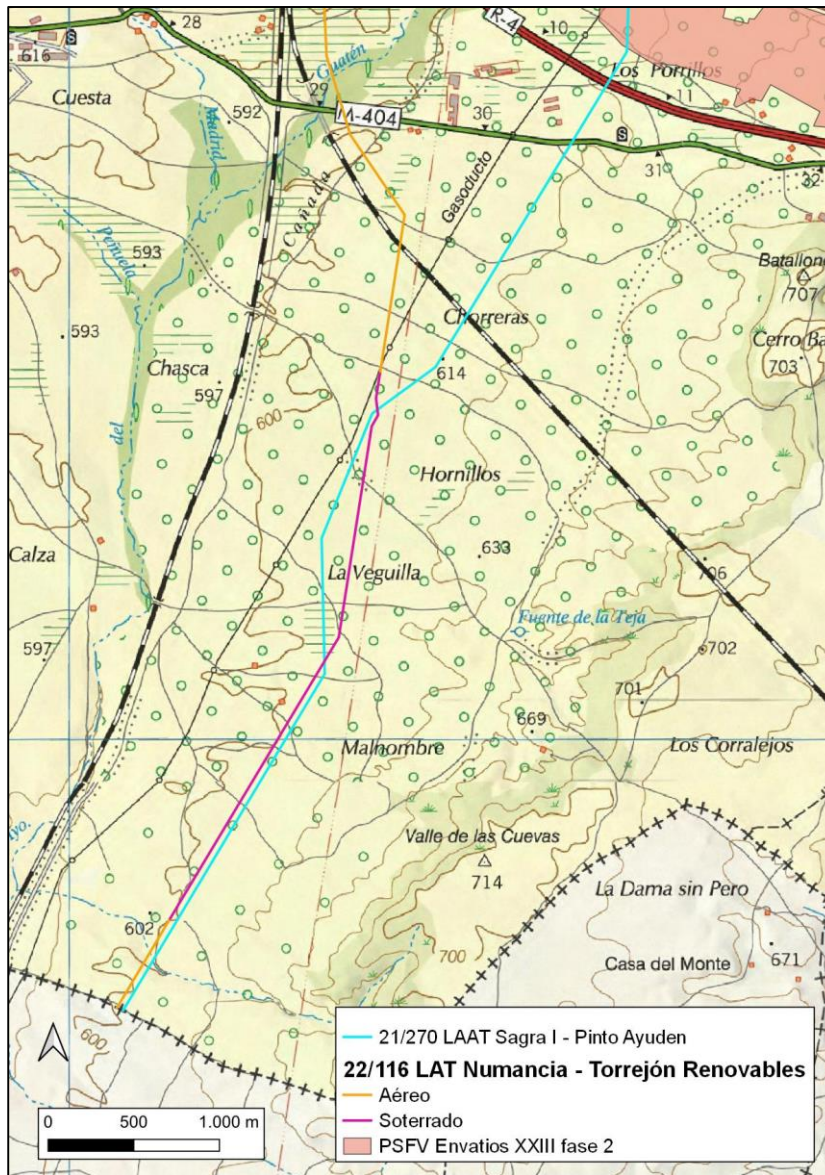


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907657218366650596459

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial de Infraestructuras, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía a las que darán servicio las líneas que constituyen el objeto del Plan, ya que, según el Real Decreto 1183/2020, dichos procedimientos deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación "*Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000*" (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.3.2 se ha puesto de manifiesto la proximidad de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras a otros planes de energía fotovoltaica (expedientes SIA 21/123, 21/125, 21/150, 21/312, 22/116 y 22/230). En la próxima fase, el Plan y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos y otros planes de instalaciones fotovoltaicas, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros. A este respecto cabe mencionar que en la documentación se deja constancia de que parte del trazado es compartido con el Proyecto fotovoltaico Envatios XXIII. No obstante, la mención que se realiza en la descripción de las infraestructuras (pág. 84 de la *Memoria de ordenación y ejecución*), resulta confusa, cuando señala que el circuito 1 (el de la izquierda en sentido creciente de apoyos) pertenece a Prodiel, mientras que el circuito 2 pertenece a Cepsa. Dado que estas entidades no figuran como promotoras del Plan Especial que aquí se informa ni del expediente 21/125, deberá aclararse esta mención. También debe explicarse si existe alguna relación funcional con el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-371 PSFV Urbión Solar y las Subestaciones Eléctricas y Líneas Asociadas (expediente de EAE SIA 22/116), dado que una de las líneas eléctricas que incluye dicho borrador de Plan Especial (*LAT 220 SET Numancia 4 - SET Torrejón Renovables*), con parte aérea y parte subterránea, tiene un trazado muy próximo a la línea que aquí se informa durante unos 5 km, y estrictamente paralelo a 40 m de distancia durante 2,3 km. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales ha informado que es necesario para las líneas aéreas compartir trazados hasta el límite de capacidad técnica, y menciona específicamente los dos planes citados (21/125 y 22/116) al referirse a la obligación de llegar a acuerdos entre los distintos promotores en este aspecto.



Trazado de las líneas eléctricas de los expedientes 21/270 y 22/116 en la zona sur de Torrejón de Velasco

En base a lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir **un estudio de tráfico** sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la DG Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar, como ya se ha expuesto en el apartado 2.7 de este informe que, aunque existe un epígrafe del Plan Especial dedicado a justificar el cumplimiento de la normativa urbanística vigente en las diferentes clases y categorías de suelo por las que discurre el trazado, el análisis realizado es muy escueto, ya que no se justifica la admisibilidad del uso ni de las

instalaciones asociadas en las normas urbanísticas de aplicación; únicamente se indica, en todos los casos, que “no se aprecian afecciones ni condicionantes que puedan ser determinantes para el trazado de la línea de evacuación”. Además, el análisis está incompleto, dado que en la documentación presentada no se tienen en cuenta varias clases o categorías de suelo que, según la información orientativa del visor SIT sí resultarían afectadas:

En **Torrejón de Velasco** no se analiza la afección al *Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase 1.2 Espacios Protegidos. Vías Pecuarias* (en los cruces de la Vereda del Camino de Seseña, primero, y, después, en el cruce de la Vereda de Valdemoro). Tampoco se tiene en cuenta que si bien el eje de la línea no cruza el *Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase 1.1 Espacios Protegidos. Cauces y Riberas* esta categoría sí se vería afectada por la Zona de protección en la zona coincidente con Urbión Solar, al norte de la Vereda de Valdemoro.

En **Parla** no se considera la afección al Suelo No Urbanizable Común, en la zona de la carretera M-408, justo antes de cruzar el Sistema General SG-12.

En **Pinto** únicamente se considera la afección a Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola y a Sistemas Generales ya obtenidos. No se ha considerado que el tramo subterráneo, al cruzar al este de la R-4, atraviesa una zona urbanísticamente compleja, pudiendo afectar, en particular la Zona de protección, al ámbito de Sector 5 “Industrial Oeste”, ya desarrollado (con Plan Parcial aprobado el 6/7/2006) y por tanto transformado en suelo urbano, concretamente a zonas verdes y viario. También se atravesaría una banda de suelo, exterior a los sistemas generales colindantes con la R-4 clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Genérico. Sobre la traza de la M-506, que coincide con la Colada de Fuenlabrada, existe según el visor SIT Suelo No Urbanizable de Protección Específica. Y al norte del cementerio, entre la R-4, la M-506 y el sector industrial SUR-3, existe Suelo Urbano Consolidado, calificado como Redes Generales para uso dotacional. A unos 400 m de la SET de vertido, se estaría afectando a parte del ámbito (si bien no transformado) de los sectores SUR-3 “Industrial noroeste” y Sector 4 “Mateu Cromo”, con planes parciales aprobados respectivamente en 2010 y 2006, concretamente a Redes Generales de servicios urbanos y de zonas verdes.

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis muy preliminar e incompleto del uso de infraestructuras eléctricas y de la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística municipal de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a las sustanciales modificaciones que se deben realizar sobre el trazado de las líneas y la necesidad de que este discurra soterrado en determinadas zonas.

Asimismo, se ha de tener en cuenta las sugerencias o alegaciones, relativas al planeamiento, recibidas por parte de los siguientes ayuntamientos afectados:

- El Ayuntamiento de **Torrejón de Velasco** incluye una relación de parcelas catastrales afectadas, especificando la clasificación del suelo en las mismas y poniendo de manifiesto otras afecciones, transcribe la normativa urbanística de aplicación.
- El Ayuntamiento de **Parla** señala que en el SNU de Especial Protección Agraria se permitiría la instalación si se justificara la utilidad pública e interés social y la imposibilidad de la instalación en otros suelos. Además, recomienda que la línea eléctrica transite por el corredor eléctrico definido en la Modificación del PGOU aprobada definitivamente el 12/01/2001. En cuanto al apoyo 130, que se ubica en la parcela municipal denominada SG-12 (Sistema General de Equipamiento adscrito al PAU 4-bis “Residencial Este”) considera que en la zona existe una gran carga para llevar suministros y servicios,

por lo que se solicita el retranqueo de dicho apoyo, con la posibilidad de ser soterrado y la autorización en precario.

- El Ayuntamiento de **Pinto** informa que el tramo aéreo de la línea afecta a un futuro viario de conexión interurbana, y recomienda desplazar el trazado unos 200 m al suroeste para evitar esta afección en Pinto, lo que evitaría también afectar al Área de Protección Arqueológica C prevista en su PGOU. Con respecto al tramo subterráneo de la línea eléctrica prevista, se advierte que la documentación no tiene en cuenta la posible afección a parcelas urbanas de Equipamiento Públicos y Sistemas Generales y Locales ya obtenidos. Así como a una finca destinada a la ampliación del cementerio municipal. Adicionalmente indica la posible preexistencia, en esa zona, de redes de servicios subterráneos, así como la afección al Área B de Protección Arqueológica para que se tomen medidas al respecto.

No obstante, en relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse a lo que establezca, en su momento, la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, sistemas de comunicaciones, etc.) se indicarán las posibles afecciones teniendo en cuenta lo informado al respecto por Canal de Isabel II. En su caso, se informará sobre la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial de Infraestructuras, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente se debe especificar las características y titular de los caminos sobre los que se propone parte de la traza del tendido soterrado de la línea eléctrica.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos para la instalación y mantenimiento de las líneas eléctricas y demás infraestructuras propuestas, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Para poder valorar adecuadamente los impactos se deberán definir con el suficiente grado de detalle los **accesos y las áreas auxiliares**, en cuanto a dimensiones y ubicación.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia

designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras discurre a través del Corredor Ecológico Principal de La Sagra (tramos Parla y Griñón) y el de Los Yesos (tramo Hornillos) incluidos en la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Estos Corredores permiten la conectividad biológica con la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” en sus tramos este y oeste, así como con el Parque Regional del Sureste. En la presente fase no se ha tenido en cuenta la Red de Corredores Ecológicos, de manera que la ubicación de la línea podría comprometer su funcionalidad. Esta circunstancia deberá ser corregida para la siguiente fase, de forma que se tenga presente su valor estratégico para la conservación de la avifauna esteparia por su función de conectores y por constituir una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, los elementos propios de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar, en su caso, la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. Asimismo, la normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, para conseguir el mejor resultado ambiental global, se aplicará la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá describir la generación de Residuos de Construcción y Demolición en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los movimientos de tierras y de los residuos de Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar, indicando el tipo de gestión prevista para los mismos.

Una vez minimizada la producción de residuos, los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado no pudiendo ser transportados directamente a vertedero, como se indica reiteradamente en la documentación aportada en la presente fase.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.

- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala local, comarcal y de la Comunidad de Madrid y, de manera especial, en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.5 de este informe ya se han señalado los planes especiales que podrían afectar más directamente al que aquí se informa, por encontrarse próximos. De lo allí expuesto se puede deducir la importancia de valorar los efectos acumulativos en este expediente, baste recordar que se han encontrado seis planes especiales cercanos, constituidos por líneas eléctricas de evacuación, plantas solares fotovoltaicas y subestaciones eléctricas. Cabe destacar el municipio de Torrejón de Velasco, que estaría afectado por líneas eléctricas correspondientes a cinco planes especiales distintos y por plantas fotovoltaicas de dos planes especiales.

Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos debe tenerse en cuenta también el ámbito más general del sur y el este de la Comunidad de Madrid, en los que se acumulan múltiples planes de infraestructuras fotovoltaicas, según la imagen que se incluye más abajo.

A fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación en nuestra Comunidad 51 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que, junto con los tres que han finalizado su evaluación ambiental estratégica (EAE), suponen en conjunto una propuesta de unos 4,9 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.100 ha y unos 990 km de líneas de alta tensión).

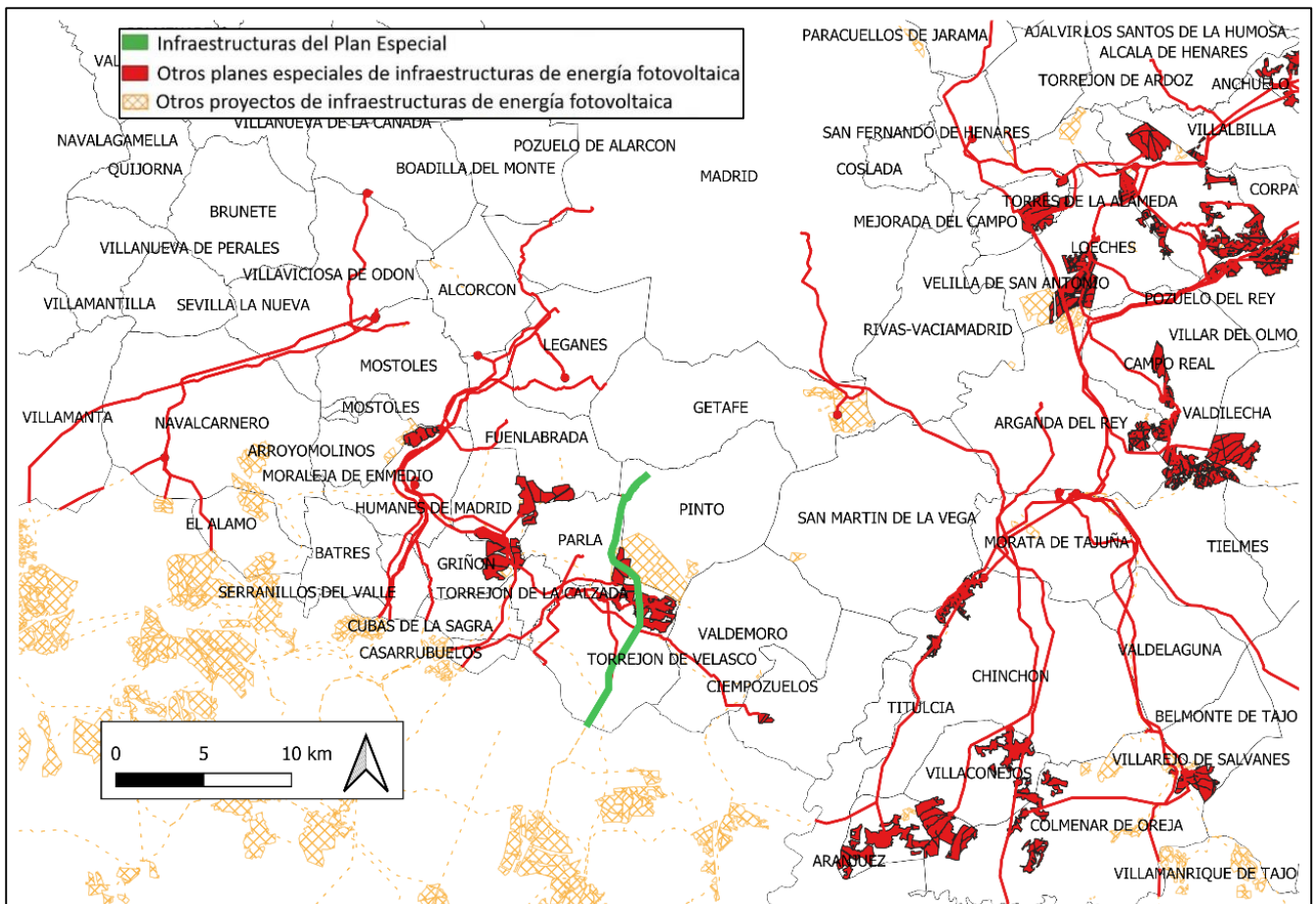
Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, o la propuesta inicial de Plan Especial, en caso de someterse a EAE simplificada, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.



Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sureste de la Comunidad de Madrid.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto la aparición de efectos sinérgicos negativos que implicaría la línea aérea propuesta al añadirse a la red ya existente, incrementando las posibilidades de colisión de la avifauna y la aparición de un efecto barrera. Por ello, señala la necesidad de realizar un estudio adecuado y actualizado de las sinergias del plan respecto a otras infraestructuras que existan o estén proyectadas y que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial de Infraestructuras, según las directrices que se detallan en los informes del Área de Sanidad Ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

En relación con el patrimonio histórico, se tendrá en cuenta que el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco ha puesto de manifiesto en sus sugerencias la afección a zonas consideradas en el planeamiento como Área de Protección Arqueológica A y B. El Ayuntamiento de Pinto también indica la posible afección del tramo aéreo a un Área de Protección Arqueológica B y propone una modificación del trazado que la evitaría.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por

desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas. El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre. Se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa de aplicación para la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

Se deberá vigilar los reservorios silvestres (liebres y conejos) y el vector (mosquito flebotomo) de Leishmaniosis, que afectó a un número importante de personas de la zona suroeste de la Comunidad de Madrid. Se debe evitar la aparición de entornos degradados como la creación de diques de tierras o taludes, acúmulos incontrolados de residuos, puntos de agua en mal estado, aberturas y oquedades, conducciones y drenajes propensos a la proliferación de artrópodos y lepidóridos.

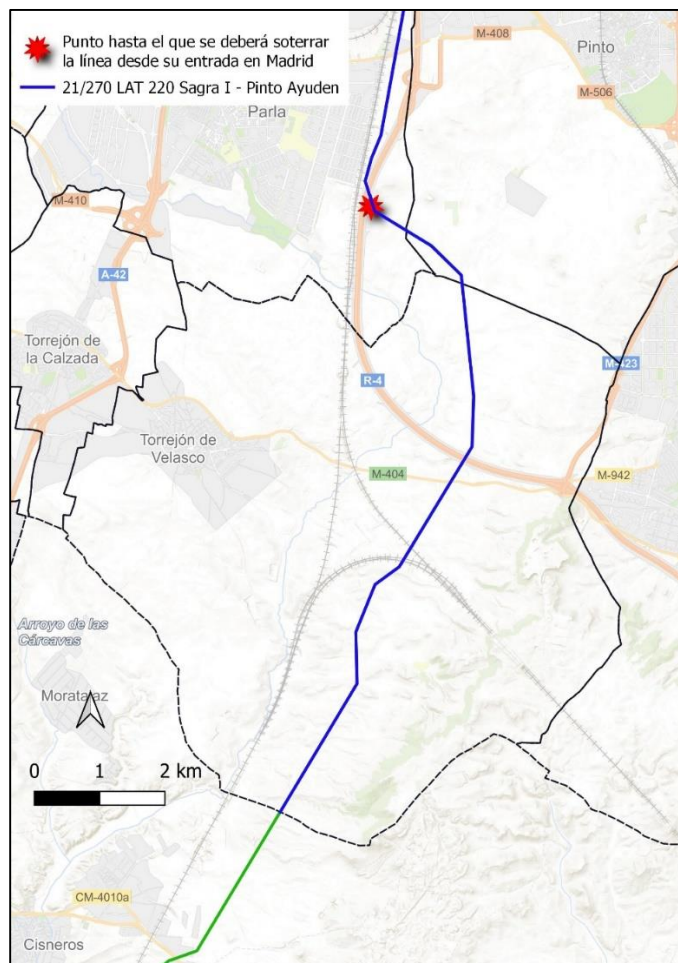
En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, dado que la línea eléctrica de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Pinto Ayuden” tiene una afección directa a especies catalogadas presentes en la zona, sobre corredores ecológicos principales, sobre la IBA “Torrejón de Velasco- Secanos de Valdemoro”, dos importantísimas zonas de agrupamiento nupcial de avutarda (LEK) en Torrejón de Velasco, y supondría efectos sinérgicos con la red eléctrica ya existente, **debe ser replanteada**, cumpliendo las siguientes condiciones:

Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de

tendidos. No se informarán favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, en la misma zona aparecen otras líneas eléctricas contempladas en los planes especiales ya señalados SIA 22/116 y SIA 21/125 (proyectos PFOT-371 y PFOT-403) con los que **será necesario llegar a acuerdos para compartir apoyos**.

- Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, de conformidad con la normativa vigente y de aplicación en el área de actuación, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a lo indicado a continuación:

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con corredores ecológicos principales, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en la D.G. Biodiversidad, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el documento de dicha DG de directrices sobre medidas compensatorias de mejora del hábitat estepario por infraestructuras fotovoltaicas de fecha 27 de abril de 2022. En este sentido, **se considera necesario el soterramiento** de la línea aérea en el tramo que va desde su entrada en la Comunidad de Madrid (coordenadas UTM ETRS89 30N X:435.207; Y:4.443.207) hasta las coordenadas UTM ETRS89 30N X: 436.600; Y:4.452.480).



Esquema del tramo a soterrar

- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras lineales ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles).
- En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de salvapájaros. En el anexo II del informe de la DG Biodiversidad se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

- Respecto a accesos y plataformas de trabajo.

- Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal.
- Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor natural.
- Las zahorras a emplear deberán ser de origen natural, de coloración similar a la de los terrenos colindantes.
- Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes de los ya existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos (anfibios, reptiles y pequeños mamíferos), dotándolas de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, así como, al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

- Respecto a la protección de la flora.

- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Se deberá realizar un inventario de especies en los terrenos afectados por montes preservados, previa a la proposición del trazado definitivo.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.



- Respecto a la protección de la fauna.

- Se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y el anochecer) las actividades de mayor impacto.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas para la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios, se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar individuos que hayan podido entrar en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Se dotará a los drenajes transversales y longitudinales rampas o similares para facilitar el escape de fauna.
- En la fase constructiva se evitará afectar a zonas húmedas.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Será obligatoria la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores. En el caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores, se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.
- Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatare que las actuaciones previstas estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

- Se deberán definir con el suficiente grado de detalle los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas, así como justificar sus dimensiones y ubicación

- Respecto al Fin de Actividad. Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras previstas, estas deberán ser desmanteladas y restaurado el terreno afectado en un plazo no superior a un año. Para ello, deberá presentarse un Plan De Desmantelamiento.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento "*Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional*" que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad.

También deberá atenderse a lo indicado en el documento "Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid" (nº ref. 10/432143.9/23 de fecha 26 de abril de 2023, también de la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, que complementa al citado en el párrafo anterior y que se anexa a este documento de alcance. Este documento establece los

objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento (se acompaña cartografía digital) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de “Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”.

Se deberá realizar una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que figura anexo al informe de dicha unidad. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Tal y como se indica en la contestación de la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Para la definición y valoración de las alternativas del Plan Especial se deben tener en cuenta los condicionantes manifestados por la Dirección General de Biodiversidad, relativos a la preferencia, frente a promover nuevos tendidos, de recurrir a la repotenciación de tendidos existentes o a compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de las instalaciones fotovoltaicas próximas, aunque tengan distinto origen o destino.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón "*Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid*"

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O como documento único en este enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf

Además la capa ráster (archivo para sistemas de información geográfica en formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel (15x15 m) del territorio de la Comunidad de Madrid para plantas fotovoltaicas está disponible para su descarga en la web:

https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

o para añadirla como servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL

<https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.

Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.



- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

De acuerdo con lo señalado por la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento** de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, la normativa del Plan recogerá la necesidad de incorporar la vigilancia de plagas (artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público. Además, se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados. De especial importancia será la vigilancia y control de los reservorios silvestres (liebres y conejos), y del vector (mosquito flebotomo) de Leishmaniosis, que afectó a un número importante de personas de la zona suroeste de la Comunidad de Madrid.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas "Pinto Ayuden" que, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.
- Ayuntamiento de Parla.
- Ayuntamiento de Pinto.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Ayuntamiento de Yebes (Toledo).

- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética